

# CARTHAGINENSIA

Revista de Estudios e Investigación  
Instituto Teológico de Murcia O.F.M.  
Universidad de Murcia

Volumen XV  
Enero-Junio 1999  
Número 27

## SUMARIO

### ESTUDIOS

**Antonio Gómez Cobo**

*Matizaciones teológicas y políticas de Leandro de Sevilla a los discursos de Recaredo en el Concilio III de Toledo* ..... 1-30

**Francisco Chavero Blanco**

*La quaestio De doctrina theologiae del manuscrito Vat. Lat. 782. Introducción y edición*..... 31-72

**José Antonio Merino Abad**

*Cristo interpela también a los filósofos* ..... 73-93

**Antonio Martínez Blanco**

*El hombre goza del favor del Derecho*..... 95-126

**M<sup>a</sup> Ángeles Jiménez Tallón**

*Familias monoparentales y clima familiar* ..... 127-138

**Francisco Henares Díaz**

*1598 en Murcia. Las Exequias de Felipe II. Literatura, Sermones, Historia* ..... 139-165

### NOTAS Y COMENTARIOS

**Pedro Ruiz Verdú**

*Se encarnó por obra del Espíritu Santo. XXXIV Simposio de Teología Trinitaria. Salamanca 19-21 octubre 1998* ..... 167-170

**José Hernández Valenzuela**

*Ética y política: las teorías de los frailes mendicantes en el 'due' e 'trecento'. Asís, 15-17 octubre 1998* ..... 171-186

**José Luis Parada Navas**

*Políticas familiares y nuevos tipos de familias. VII Jornadas nacionales sobre la Familia. Murcia, 4-5 noviembre 1998* ..... 187-200

**Patricio Peñalver Gómez**

*La estrella de la redención*..... 201-204

**BIBLIOGRAFÍA** ..... 205-242

**“EL HOMBRE GOZA DEL FAVOR DEL DERECHO”**  
**Presupuestos antropológicos y teológicos para un Derecho**  
**Matrimonial Canónico renovado**

A. MARTÍNEZ BLANCO

*“Existe una convicción que subyace bajo todos estos textos: todavía persiste en cada uno de nosotros un pedazo de paraíso perdido y el agitar de las alas de los ángeles continúa escuchándose en el corazón; lo simbólico emerge siempre en nuestra vida y la llena de satisfacción: la inocencia, que es poder no destructivo, no se ha perdido totalmente” (L. Boff, *Brasas bajo las cenizas*).*

**I. Introducción: institución y persona**

Si tradicionalmente se ha hablado y legislado que el matrimonio –institución– goza del favor del Derecho, hora es ya de que, elevando el punto de mira, hablemos de que quien en realidad debe gozar del favor del Derecho no es tanto la institución, que debe estar al servicio del hombre<sup>1</sup>, sino el mismo hombre. Porque no es sólo que el hombre goce del favor del Dere-

---

<sup>1</sup> La idea de que la institución debe estar al servicio del hombre es cara a la antropología personalista. En el mundo existe lo impersonal y esto puede convertirse en obstáculo; entonces es preciso transformarlo para convertirlo en instrumento (Jean Lacroix, *Le personnalisme comme anti-idéologie*. Paris 1972, 120). Función del Derecho es centrar a los hom-

cho, sino que también goza del favor de Dios (“Así amó Dios al hombre...”), y como consecuencia inmediata también el hombre debería gozar, goza, del favor de la Iglesia y su Derecho.

A veces, sin embargo, da la impresión de que la Iglesia y su Derecho dan más importancia a la institución matrimonial que a la pareja humana –hombre y mujer– que lo forman o contraen. De ahí la necesidad de repasar las bases antropológicas del matrimonio. Y como quiera que el matrimonio es realidad no sólo humana sino sacra, y sacramental para los creyentes en Cristo, también será preciso repasar sus bases sacramentales o teológicas, en ambos casos partiendo fundamentalmente de las consideraciones del Concilio Vaticano II, de consecuencias en gran parte inéditas.

No se trata tanto de sentar afirmaciones rotundas, cuanto de plantearse interrogantes. Vivimos momentos creativos de búsqueda de soluciones, no de defensa numantina de posiciones alcanzadas a través de la historia, que a veces proceden no tanto de una evolución de la Teología o de un sacar del depósito revelado, cuanto son resultado de una evolución histórica o de una decisión “política” de la autoridad eclesial y por lo tanto cambiantes y discutibles, nada dogmáticas.

El cuestionamiento de la configuración jurídica tradicional del matrimonio y de la familia, tal como ha llegado hasta nosotros, puede alumbrar pistas de solución a los problemas de angustia del hombre y la mujer de nuestros días, sobre todo si se acude a los “nuevos” horizontes de comprensión como son de una parte Dios, Dios misericordioso (bases teológicas del matrimonio), y de otra parte el mismo hombre, por definición ser desfalleciente (bases antropológicas del matrimonio).

## II. Derecho Canónico y Teología

Ni Derecho Canónico sin Teología, ni Teología sin Derecho Canónico, se dijo en la época clásica de convivencia pacífica entre ambos. La íntima relación entre la ciencia del Derecho de la Iglesia, la ciencia canónica, y la

---

bres en la alteridad, pero esto no significa que esta alteridad sea un fin en sí misma (Íd., *Les sentiments et la vie morale*. Paris 1968, 57) y con más precisión: las instituciones son necesarias para la seguridad y el mantenimiento de la persona, pero las instituciones se hallan a su servicio (Ramón Gil, *Antropología personalista en Jean Lacroix. Implicaciones educativas*. Murcia 1996, 137). Unas bellas metáforas toman pie del dicho “la letra mata, el espíritu vivifica: la letra puede matar al espíritu, las instituciones traicionar a la idea, pero la letra y las instituciones son necesarias, ya que la idea sin representación que la exprese, el fin sin los medios, la mirada sin representación, no son más que nubes (Jean Lacroix, *o.c.*, 120).

ciencia relativa a Dios y sus misterios, la ciencia teológica –dos ciencias diversas– se ha puesto de manifiesto diciendo que la Teología es como el “substratum” del Derecho canónico, como su fundamento, en una relación parecida a como la Sociología o la Política lo son del Derecho cívico o estatal. En ambos casos, Teología o Sociología constituyen la realidad social que sustentan, respectivamente, al Derecho de la Iglesia o al del Estado.

En este sentido, el Derecho canónico está sostenido por la Teología. Debajo de las normas del Derecho canónico subyacen principios y realidades teológicas: fundación divina de la Iglesia, Primado de Pedro, colegialidad episcopal, los sacramentos –que a veces imprimen carácter indeleble (noción extraña al Derecho, para el que todo es borrable)–, inseparabilidad de sacramento y contrato o pacto matrimonial, matrimonio como imagen de Cristo con la Iglesia y antes como signo del pacto de Yahvé con su pueblo, igualdad radical de los fieles, etc.

Así es y así debe ser, porque el Derecho canónico no puede olvidar nunca que el objeto de su regulación, aun siendo esta rigurosamente jurídica, es una realidad salvífica: que asume y eleva la realidad natural del hombre, aunque su fin sea, como el de todo Derecho, introducir el “orden social justo” en esa sociedad visible y sobrenatural, misteriosa, que es la Iglesia.

Naturalmente que todo ello sin caer en el extremo, que es empobrecimiento, de reducir el Derecho canónico a la Teología, a “sacramento y palabra”, a un “teologismo”<sup>2</sup>, como ha puesto de relieve la escuela de Pedro Lombadice en Navarra.

### *III. Dificultades en la relación Derecho canónico y Teología. Obstáculos derivados de la Teología para las soluciones jurídicas*

Sin embargo no están ausentes las dificultades y tensiones en esta relación Derecho Canónico y Teología, relación casi dialéctica a veces. Pues en ocasiones las afirmaciones teológicas suponen para el jurista una dificultad u obstáculo insalvable a la hora de explicar racional y jurídicamente ciertas instituciones. Sirvan de ejemplo: el carácter que imprime el sacramento del bautismo en relación con el derecho de todo hombre a abandonar las formaciones sociales en que libremente está (derecho fundamental de asociación).

---

<sup>2</sup> Ver: *Derecho canónico*, Murcia 1995: fundamento sacramental del Derecho canónico, 92; teologización del Derecho canónico y su crítica, 99; el método en la escuela sacramental o teológica, 127.

Ello se hace más patente y dramático en el Derecho Matrimonial Canónico: la inseparabilidad entre contrato y sacramento, cuestión debatida a través de la historia, no definida dogmáticamente, es la responsable de que el jurista quede inerte ante algunas angustias del hombre de hoy que traen su causa de la relación sexual, conyugal o familiar: bautizados sin fe que desean contraer matrimonio, divorciados civilmente que contraen un nuevo matrimonio civil, absoluta indisolubilidad del vínculo matrimonial derivada de la consumación del matrimonio. Todo ello es causa de que se cierren las puertas a salidas humanas y justas a quienes han vivido el drama de su matrimonio roto.

#### IV. *La complementariedad de las ciencias: Derecho, Teología, Filosofía antropológica, Historia y Sociología. El hombre centro del ordenamiento*

Hoy es comúnmente admitido que las Ciencias se necesitan unas a otras y se complementan<sup>3</sup>. Así fue tradicionalmente entre *teología* y *filosofía*, ésta como “ancilla” de la primera. Hoy la Filosofía ha recuperado su legítima autonomía y disfruta de un estatuto propio frente a la Teología. Esta por su parte conserva método y objeto propios y con ello su independencia. Pero en gran parte, a salvo el dato revelado, la Teología podría considerarse como una filosofía de las realidades eternas. Hoy la Filosofía es la reina de las ciencias<sup>4</sup>.

Así fue también la pacífica relación entre *derecho canónico* y *teología tradicional*.

Hoy, el jurista cultivador del Derecho Canónico se vuelve con fuerza a una Teología renovada, y sobre todo, como novedad, a la ciencia del hombre, que es la *Antropología*, así como a la ciencia de los grupos humanos que es la *Sociología*. Y es que, siendo el Derecho un instrumento al servi-

---

<sup>3</sup> A esta complementariedad de las Ciencias se ha referido el “Congreso Europeo de Pastoral Universitaria” (Roma, 30 abril – 3 mayo 1998), al examinar la situación de la universidad en Europa y el estado actual de penetración del evangelio en la misma (Apuntes propios. Las actas están todavía inéditas).

<sup>4</sup> Particularmente es evidente este reinado de la Filosofía en relación con el Derecho, pues mientras éste se debate a ras de suelo en torno a la norma puesta por el legislador y la realidad regulada, la Filosofía se eleva por lo menos a nivel de tejados de la casa científica, para preguntarse por qué es así y no puede ser de otra manera la norma dada. Mientras que la Teología, dando un salto cualitativo, se pregunta por realidades muy diversas, las sobrenaturales.

cio de la socialidad humana, su orientación va a ser distinta según lo que se coloque como centro del ordenamiento. Por ejemplo, si el centro del ordenamiento fuese ahora el hombre, ello sería determinante para el Derecho canónico, que ahora en consecuencia estaría al servicio del hombre y de la mujer a la hora de ordenar la sociedad eclesiástica desde el punto de vista de la justicia, y en concreto a la hora de regular la relación conyugal.

Y es también que toda esta problemática sufre las transformaciones de la *Historia*. En el mundo medieval el centro del ordenamiento era teóricamente Dios, aunque sabemos que en realidad tal centro lo fue la Iglesia y sus derechos frente al poder civil, por razón de la superioridad de su fin respecto del fin temporal; y así Filosofía y Derecho canónico estuvieron sometidos sin discusión a la verdad teológica, al dato revelado tal como en aquel momento era interpretada por el poder eclesiástico. Y sin embargo, en nuestros días en un proceso de autorreflexión –que es parte del paralelo proceso de secularización del mundo y de la vida<sup>5</sup>– la Iglesia ha caído en la cuenta de que el centro del ordenamiento no debe ser ella misma –con su secuela del denostado centralismo romano– y menos concebida como sólo jerarquía, sino que debe ocupar el centro el destinatario último de la obra creadora y redentora de Dios, el hombre, cuya naturaleza Dios asumió en un intento de mostrar a todo hombre que la causa de Dios es la causa del hombre (“lo que hiciereis a uno de estos, mis hermanos, a mí me lo hacéis”) y que su ley, la nueva ley, es solo el amor a Dios y al prójimo, inseparablemente unidos<sup>6</sup>.

La *Sociología*, por su parte, estudia la realidad de crisis y fracaso del matrimonio y de la pareja, que es aguijón que espolea la búsqueda de solu-

<sup>5</sup> Me he referido al proceso de secularización en *La secularización de la enseñanza*. (en prensa).

<sup>6</sup> La fe en el valor incomparable de la persona humana, en su dignidad, es el núcleo central, el corazón de la inspiración personalista. La persona, cada persona es un ser insustituible e inconfundiblemente único. Aunque esa unidad de la persona se revela en la relación interpersonal porque la persona es un ser de relación (la estructura dialogal es consustancial a la persona). Esta estructura interpersonal resalta con mayor claridad cuando se considera la función del amor en la existencia humana (el mejor ejemplo de relación interpersonal se encuentra en la familia, según Jean Lacroix) (cf. Ramón Gil, *o.c.* en nota 1, 186).

Por otra parte el personalismo es una filosofía, no solamente una actitud, y mejor una inspiración. Por ello decía Emmanuel Mounier que mejor que referirnos al personalismo debemos decir que hay personalismos y respetar sus cualidades diversas. Hay un personalismo cristiano y un personalismo ético (cf. Emmanuel Mounier, *Personalismo*. Buenos Aires 1978, 4).

Sobre la persona en la doctrina social pontificia ver: Tomás Malagón, *Corrientes del pensamiento actual*. Madrid 1995, 82.

ciones por parte del jurista. Asimismo complementaria es a estos efectos la *Psicología*, por cuanto la pareja no puede funcionar sin un mutuo conocimiento y práctica psicológicos de las personas. Su carencia ha arruinado a muchos matrimonios. Por su parte la *Psiquiatría* es decisiva a la hora de resolver sobre la validez–nulidad del matrimonio celebrado bajo la influencia de alteraciones psicológicas: carencia de suficiente uso de razón, falta de discreción de juicio proporcionada a la naturaleza del matrimonio, e incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio (c. 1095 del código de Derecho canónico de 1983)<sup>7</sup>, elaborado por la Jurisprudencia canónica.

#### V. Antropología: “la causa del hombre es la causa de la Iglesia”

Superada la dicotomía y contraposición Dios–hombre, de lo divino y lo humano, desde que Dios salió en su Encarnación al encuentro del hombre, para que este se divinizara, ambos elementos, lo divino y lo humano, se asimilan o acercan –sin perder su identidad–<sup>8</sup>, hasta poder decir un documento básico del Concilio Vaticano II sobre la “relación Iglesia–mundo actual” que “en adelante la Iglesia –sacramento de la unidad del género humano– (G.S., 1) va a estar íntimamente unida con la familia humana y por ello los gozos y esperanzas (visión optimista del hombre), las tristezas y angustias (visión negativa) de los hombres de nuestro tiempo (visión adaptada a la realidad), sobre todo de los *pobres* (“Iglesia de los pobres”) y de cuantos sufren (el problema del dolor en el mundo) son a la vez gozos y esperanzas, tristezas y angustias de los discípulos de Cristo”. Y termina con este broche de oro que debería hacernos meditar: “Nada hay verdaderamente *humano* que no encuentre eco en su corazón” (G.S., 1) Por ello la Iglesia se siente *íntima y realmente solidaria del género humano* y de su historia (Ibídem).

Late aquí el personalismo cristiano, el sano humanismo, la solidaridad de la Iglesia con el hombre y su historia. Verdaderamente el Concilio Vati-

<sup>7</sup> Sobre las alteraciones psicológicas producidas por el consumo de drogas, a las que son de aplicación los tres supuestos del canon 1095, Código de 1983, mencionados, ver “Incidencia de la drogadicción en el consentimiento matrimonial según la Jurisprudencia rotal”, *Curso de Derecho Matrimonial y Procesal canónico para profesionales del Foro*, 10, Salamanca 1993, 351-410; y “Reflexiones sobre la incidencia de la drogadicción en el consentimiento matrimonial canónico según la Jurisprudencia de la Rota Romana (1986-1994)”, en Libro homenaje al Profesor Díez-Moreno (en prensa).

<sup>8</sup> Lo humano sólo resta tal en su decaimiento, en cuanto aparece el pecado.

cano quiso que el hombre fuese ahora el centro de la Iglesia, de su solicitud pastoral, y por lo tanto de su Derecho, que es vehículo para aquella acción pastoral. En conclusión, el hombre debe ser ahora el centro del Derecho canónico, y sus problemas, el centro de la meditación del canonista en búsqueda de soluciones a los mismos. Entre estos problemas están los de derivación sexual, conyugal o familiar que el Derecho Matrimonial canónico, superando dogmatismos tradicionales, debe afrontar con valor y decisión.

## VI. *La experiencia jurídica. La realización del Derecho*

También es preciso no olvidar el grado de realización del Derecho (como del cumplimiento de los mandatos de la Teología Moral tradicional, y de la vivencia de la Teología Dogmática en torno al Matrimonio y la familia), por cuando el Derecho sólo existe en la medida y en cuanto se realiza, se vive, según constata la experiencia jurídica<sup>9</sup>.

Será preciso constatar si el Derecho Matrimonial canónico vive, rige y alienta la relación y el amor conyugales, la felicidad de la pareja, o es por el contrario peso muerto que dificulta aquellas metas de desarrollo del amor conyugal en orden a la felicidad de los esposos.

Porque el Derecho en la Iglesia, caracterizado por la prudencia del legislador canónico, corre el riesgo de fosilización, de que se aleje de una interpretación dinámica<sup>10</sup> y no se ponga al día ante cada cuestión planteada en cada momento, dada la celeridad y aceleración de la historia, en la que, por otra parte, el Concilio ha querido insertar a la Iglesia<sup>11</sup>.

Por ello nuestro planteamiento se interroga si, conservando los núcleos básicos de la aportación del Derecho Matrimonial Canónico a la civilización (al matrimonio "como comunión de vida y amor, su unidad, su tendencial indisolubilidad, igualdad de los cónyuges, bien de los esposos), no podrían revisarse algunos de sus puntos que entorpecen el desarrollo de la

---

<sup>9</sup> Sobre la realización del Derecho, y este como vida humana objetivada, ver *La interpretación de la Constitución en materia de enseñanza y problemas del estatuto de los centros docentes*. Murcia 1982, 15.49.

<sup>10</sup> Ver, "Naturaleza de la interpretación en Derecho canónico. Posibilidad de una interpretación evolutiva", *Carth* 9 (1998) 410-84.

<sup>11</sup> A los cambios profundos de la humanidad en el orden social, cambios psicológicos, morales y religiosos se ha referido el Concilio Vaticano II en el documento "Gaudium et Spes" sobre las relaciones de la Iglesia con el mundo actual, n° 8 y 9; y a la relación Iglesia-mundo en el n° 10.

pareja. Como analizaremos más adelante, a veces, el hombre, e incluso el hombre canonista, se ve obligado a “saltarse” el Derecho canónico, a “pasar” de él, para salvaguardar la debida felicidad de los esposos y de los hijos, un Derecho Matrimonial Canónico que ya no sirve al hombre sino a principios jurídicos –no dogmáticos– superados por la realidad de la vida.

### VII. *Angustias y esperanzas de los esposos de hoy*

La realidad vivida, la experiencia propia y ajena desde la perspectiva social y jurídica (experiencia jurídica) nos arroja el balance de unos focos de problemas derivados de: 1) valores y elementos de la sociedad actual que perjudican a la relación de pareja (ejemplo: tendencia a la satisfacción inmediata de los deseos, huida de todo lo social, etc); 2) del proceso de la maduración personal, de la vida en común; 3) de la evolución de la mujer y su acceso al poder; 4) del nuevo concepto de la sexualidad<sup>12</sup>.

En relación al matrimonio las causas de angustia derivan para los creyentes, 1) de la carencia de fe para el sacramento matrimonial; 2) de la rotura de hecho de la “comunidad de vida y amor” sin posibilidad legal de rotura formal de tal relación (divorcio vincular del matrimonio rato y consumado); 3) del divorcio civil del matrimonio canónico, sin posibilidad de rehacer su vida con otra persona mediante la recepción del sacramento del matrimonio; 4) de la imposibilidad del ejercicio del derecho a reorientar su vida, a contraer matrimonio por parte del sacerdote a quien se le deniega indefinidamente la concesión de su secularización.

La esperanza está puesta en la fe en Dios, en la fe en el hombre y en su felicidad, en la grandeza del amor sponsal humano, en la fuerza de la verdad que al final terminará por hacernos libres, en los cambios que afectan al mundo y que terminarán afectando a la Iglesia jerárquica.

### VIII. *No peligran el matrimonio y la familia, están en crisis (cambio histórico)*

Atención a las voces alarmantes que toman causa de los problemas y angustias que experimentan los esposos de hoy –y que quizás ellos mismos

---

<sup>12</sup> JUAN LUIS LILLO Y M<sup>a</sup> TRINIDAD LÓPEZ CARRAL, “Angustias y esperanzas de la vida de la pareja, hoy”, en R. Echarren y otros, *Angustias y esperanzas de la familia de hoy*, Instituto Universitario de Matrimonio y Familia. Madrid 1985, 23-36.

provocan con su intransigencia— para amenazar con la posible disolución de la familia cristiana y decaimiento del matrimonio canónico de que traen causa, y así imposibilitar toda reforma del "statu quo". Hay que decirlo bien claro: no pelagra la subsistencia del matrimonio canónico como origen de la familia, ni de esta misma. Lo que peligran —y en eso tienen razón— son las formas tradicionales de contraer matrimonio o de realizarse la pareja como proyecto.

Pacto conyugal y familia son tan antiguos como el hombre desde su creación por Dios como hombre y mujer y como pareja ("varón y mujer los creó..."). Pero estas instituciones seculares han experimentado, como no podía ser menos, una profunda transformación a través de la historia, transformaciones mucho más dramáticas que las que ahora se ventilan. Una transformación profunda supuso, con el advenimiento del cristianismo y el transcurso de los primeros siglos de dificultades y persecuciones, la entera formulación durante la Edad Media del Derecho Matrimonial Canónico, aunque el proceso se incoó con la "buena nueva" del Evangelio. Profunda transformación, "catastrófica" para tales voces alarmistas, supuso la Revolución francesa con su secularización del matrimonio —aparición del matrimonio civil— en un proceso paralelo experimentado por la otra gran institución de la humanidad, la enseñanza<sup>13</sup>. Y sin embargo matrimonio canónico y familia han llegado robustos hasta nuestros días y no parece que vayan a disminuir su importancia cualitativa.

Lo que sí ha sucedido es que, desde aquella formulación medieval, matrimonio canónico y familia cristiana han ido recogiendo formulaciones y adherencias accesorias, consolidadas y consideradas esenciales con el transcurso del tiempo y que hoy pueden suponer un lastre para la redescubierta dimensión del matrimonio como "comunidad de vida y amor".

Y precisamente ha sido el Concilio Vaticano II, el que, a contrapunto, ha puesto las bases antropológicas y teológicas, sacadas del antiguo depósito de Revelación y Tradición, para que matrimonio y familia experimenten los cambios que demanda el hombre y la mujer de nuestros días, y para que no se sumen más angustias innecesarias a las que ya soportan los esposos y los hijos como consecuencia de los cambios históricos<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> *El proceso de secularización de la enseñanza*. (en prensa). «Con el tiempo ese denostado matrimonio (y divorcio) civil se ha mostrado como la válvula de escape que ofrece el "padre" Estado ante la intransigencia de la "madre" Iglesia, ofreciendo una salida a situaciones dramáticas de las parejas».

<sup>14</sup> Precisamente es adaptándose a los cambios cómo la institución familiar fundada sobre el matrimonio se ha mostrado indestructible (Victoria Camarero Suárez, *Derecho y conflictividad matrimonial*. Castellón 1997, 258)

*IX. El matrimonio, el pacto conyugal es una realidad natural que asume carácter sagrado de diverso nivel*

El matrimonio, toda unión conyugal, es una realidad secular, terrenal y humana, natural<sup>15</sup>, cuyo centro es el amor de los esposos que quieren vivir juntos porque se quieren, en orden a su mutuo y constante bien, y abiertos al bien de los hijos. “No es la Iglesia la que da solidez al matrimonio, sino que es el amor humano mutuo el que posibilita la realidad del sacramento cristiano” (Casiano Floristán), aunque, eso sí, para el creyente el sacramento fortalece y fomenta ese amor mutuo (gracia sacramental). Precisamente la renovación sacramental postconciliar se ha enriquecido desde una consideración antropológica.

Ahora bien, toda comunidad conyugal ha asumido en todos los pueblos un cierto carácter sagrado, pues la institución humana y natural es asumida por el sentido religioso del hombre, al par que queda robustecida por esta nueva significación asumida<sup>16</sup>.

Basta recordar a estos efectos las palabras de la “*Gaudium et Spes*”: “Fundada por el Creador y en posesión de sus propias leyes, la íntima comunidad de vida y amor (lo que en términos canónicos tradicionales llamaríamos el matrimonio “*in facto esse*”) está establecida sobre la alianza de los cónyuges (sobre su consentimiento personal e irrevocable), y así del acto humano (en términos tradicionales el matrimonio “*in fieri*”) por el que los esposos se dan y reciben mutuamente, nace aun ante la sociedad una institución confirmada por la ley divina. Este vínculo sagrado (de toda comunidad conyugal) en atención al bien tanto de los esposos y de la prole, como de la sociedad (obsérvese el orden del enunciado de tales bienes) no depende de la decisión humana (del Estado o de la Iglesia), porque Dios es el autor del matrimonio (cf. G.S. 48)<sup>17</sup>.”

---

<sup>15</sup> El matrimonio como “comunidad interpersonal” es válido para cualquier matrimonio en sus aspectos humanos. La tradición bíblica emplea el vínculo de amor que puede existir entre un hombre y una mujer como signo de la comunión de amor entre Dios y la humanidad (Giovanni Cereti, *Amor. Amistad. Matrimonio*. Barcelona 1989. 147-8). Es decir, la comunión conyugal (toda unión conyugal) es expresión de ese amor de Dios por la humanidad, por su pueblo, y en este aspecto podría llamarse sacramento (en sentido amplio) o signo de aquel amor.

<sup>16</sup> Recientemente Juan Pablo II ha afirmado que la meditación sobre el hombre tiene siempre algo sagrado (“Discurso al VII Congreso de la Asociación Católica Internacional de Ciencias de la Educación” 11-4-98, *Ecclesia*, n° 2897, 13 de junio de 1998, p. 31).

<sup>17</sup> Comentando el número 48 de la “*Gaudium et Spes*” dice José María Serrano Ruiz: “Ahí reside la última estructura natural del matrimonio que es un consentimiento personal

Parece que no habría dificultad en admitir cuanto antecede por todas las corrientes jurídicas o teológicas que concurren hoy en el seno de la Iglesia. Los problemas y diferencias surgen cuando se trata de aplicar tan sublimes enseñanzas conciliares a la casuística y a los problemas actuales del matrimonio y la familia.

*X. Cada comunidad conyugal es un proyecto nunca acabado que se realiza cada día<sup>18</sup>. Propiedades ideales del matrimonio como metas nunca alcanzadas.*

Cuando hablamos de las instituciones se da siempre el riesgo de que terminemos por pensar que estas existen en abstracto. Pero sabemos que no es así. Como no existe el hombre si no es en nuestra mente, sino cada hombre, no existe "el matrimonio", sino "cada matrimonio", cada comunidad de vida y amor. Como el hombre y todo lo humano se realizan en la historia —no menos que la Iglesia, solidaria del género humano—, así cada comunidad conyugal es, debe ser, un proyecto en común con metas ideales nunca alcanzadas del todo. Cuando el hombre está llamado a ser tan perfecto como Dios (parece que suena a blasfemia, pero es verdad evangélica: "Sed perfectos como mi Padre celestial es perfecto"), todas las instituciones en que el hombre participa tienden a un ideal de perfección nunca alcanzado, por cuando el hombre es por definición un ser desfalleciente (Juan Candelá), inacabado, vulnerable (Juan Masiá)<sup>19</sup> ("siento el bien que deseo y el mal que hago", San Pablo).

Por ello corremos el riesgo de considerar como propiedades definitivas inseparables de las instituciones humanas, aun de origen natural—divino, como la comunidad conyugal, las que son sólo metas, aspiraciones ideales, tendencias que luchan y se esfuerzan en vano por hacerse realidad definitiva.

---

irrevocable. De ahí nace la precedencia a cualquier otro instituto jurídico y hasta sacramental. Jesucristo inventó el resto de los sacramentos cristianos y elevó esta gran realidad natural, fundada con la fundación del hombre y la restauró respetándola en su ser original". (José M<sup>a</sup> Serrano Ruiz: "Visión personal del matrimonio. Cuestiones de terminología y de fondo para una relectura de las causas canónicas de nulidad", en *Curso de Derecho Matrimonial y Procesal Canónico para profesionales del Foro*, IX, Salamanca 1994, 31).

<sup>18</sup> La persona es una creación continua, porque no está totalmente hecha, hay que hacerla, mejor, tiene que hacerse: el compromiso que caracteriza a la persona es creador. Para la doctrina personalista (antropología personalista) de Jean Lacroix, la persona es compromiso, creación, historia, vocación trascendente (cf. Ramón Gil, *o.c.* en nota 1, 189-190).

<sup>19</sup> Juan Masiá Clavel, *El animal vulnerable. Invitación a la filosofía de lo humano. Antropología teológica*. Madrid 1988, 118.125.

Soy consciente de que nos movemos en un terreno resbaladizo, poco grato a la seguridad jurídica que busca el Derecho<sup>20</sup>, y aún diría que poco grato para una interpretación eclesiástica de la institución matrimonial, que ha sentado a lo largo de siglos, como reacción justificada a excesos de signo contrario, unas “verdades” inamovibles que pueden llegar a pesar como una losa sobre la conciencia de los hombres.

No será el canonista quien niegue la necesidad de normas en la Iglesia, ni la necesidad de certidumbres y seguridades que el Derecho produce, ni el valor y necesidad –que como cristiano y católico militante, gustoso al par que crítico, acepta– de un Magisterio que desde el Evangelio y el Concilio ilumina las realidades humanas. Como reconoce, con agradecimiento, el esfuerzo impagable de la Iglesia para conservar y transmitir el depósito de la Revelación y de la fe, así como el servicio prestado por la Iglesia a través de la historia –con sus luces y sombras– a la causa del hombre, de su libertad, de su igualdad y de su hermandad, y en concreto el servicio prestado por la Iglesia toda a la humanidad al elaborar, como queda dicho, todo una rama del Derecho cual fue el Derecho Matrimonial Canónico, modelo de los Derechos matrimoniales y familiares civiles.

Pero acuciados por la necesidad de encontrar soluciones a las angustias del hombre de hoy, que aquí nos ocupan y preocupan, es bueno elevar la mirada, otear del horizonte, abrir ventanas a los soplos del Espíritu y desde un plano teológico-filosófico (antropológico) meditar hasta qué punto la comunidad de vida y amor es total y definitivamente indisoluble, o hasta qué punto siempre y en todo caso el “contrato” matrimonial o el “foedus” conyugal es inseparable del sacramento. De que son metas ideales no cabe la menor duda; que el divorcio –ruptura de la comunidad de vida y amor– es un gran mal para la pareja, para los hijos y para la sociedad, no cabe la menor duda; que la realidad natural del matrimonio se eleva a un plano superior cuando Cristo sale a su encuentro (sacramento) tampoco es dudoso.

Ahora bien, aquellas “verdades” de la indisolubilidad o de la inseparabilidad de contrato y sacramento ¿deben forzosamente ser así?, ¿y si estuviera en juego la felicidad de “esta” pareja? ¿Pondríamos el Derecho, las normas o las afirmaciones “políticas” de la autoridad de la Iglesia<sup>21</sup> –discutidas históricamente y discutibles– sobre la felicidad del hombre y de la

<sup>20</sup> Ver: Las funciones del Derecho Canónico, en *Función y fines del Derecho* (Estudios en honor del Profesor Mariano Hurtado Bautista). Murcia 1992, 157-72.

<sup>21</sup> Tal fue la decisión importantísima del Papa Alejandro III, de que el matrimonio se perfecciona por el consentimiento y deviene absolutamente indisoluble por la consumación, dando una solución de compromiso a la polémica de las escuelas de Bolonia y de París, partidarias de la perfección del matrimonio por la consumación o por el consentimiento, respectivamente.

pareja? ¿Y si ese hombre y esa mujer, con nombres y apellidos, fuese mi hijo o mi hija? ¿"Fiat lex et pereat mundus"? ¿No merece la cuestión al menos una valoración serena y crítica desde las nuevas luces que ahora nos ofrecen las declaraciones del Concilio Vaticano II?

Nos queda otra cuestión, que es la relación entre el matrimonio, comunidad de vida y amor, y este mismo, o lo que es igual, entre la institución matrimonial y el amor, la justicia y el amor, por cuanto acentuar en tal comunidad el solo amor, podría hacer que se desvaneciese en nada la institución. La tensión entre Derecho y amor no queda neutralizada, sino que se esclarece y adquiere todo su sentido<sup>22</sup>.

Como el entendimiento es el discurso de la razón, "la justicia es el discurso de la caridad<sup>23</sup>"; es decir, que así como la razón habla en la inteligencia, así también la justicia es el signo del amor: el amor exige la justicia, la caridad es el motor de la justicia<sup>24</sup>. Pero al mismo tiempo, en esa difícil relación dialéctica entre amor y justicia<sup>25</sup>, *el amor sin justicia* se convierte en algo puramente individualista e idealista; la justicia sin amor fácilmente se paraliza y se torna en injusticia<sup>26</sup>.

Es decir, que a nuestros efectos, el amor conyugal necesita del Derecho, de la justicia, de la institución, de la formalización que el Derecho representa, pero que esa formalización, esa institucionalización no puede llegar al extremo de ahogar el amor, paralizar su dinamismo, destruir al mismo hombre por las dificultades de una relación tan íntima como el matrimonio; y las angustias de la vida moderna.

## XI. *El sábado al servicio del hombre. La experiencia jurídica concreta*

Desde la experiencia cotidiana el canonista teórico y práctico del Derecho de la Iglesia tiene también algo que aportar. En ocasiones, ante respuestas inexplicables de quienes ejercen el poder o realizan la pastoral

<sup>22</sup> JEAN LACROIX, *Le personalisme comme anti-idéologie*. Paris 1972, 119.

<sup>23</sup> *Ibíd.*, 121.

<sup>24</sup> *Íd.*, *Les sentiments et la vie morale*. Paris 1968, 58-9.

<sup>25</sup> Según Jean Lacroix hay una difícil relación dialéctica entre derecho y amor. Teóricamente complementarios, como los aspectos de la misma realidad, de hecho suelen ser contrarios. Hay algo impersonal en el hombre y para que ello no se torne en obstáculo debe convertirse en instrumento (Ramón Gil, *Antropología personalista en Jean Lacroix. Implicaciones educativas*. 138).

<sup>26</sup> *Íd.*, *Valores humanos y desarrollo personal*. Madrid 1998, 23.

matrimonial en la Iglesia, aquel puede pensar ¡cómo se nota que no son padres! Dicho con todo respeto al celibato opcional o a las vidas consagradas a Dios, fecundas en hijos para una vida mejor, para esa segunda etapa de la única vida que poseemos que es la “otra vida” (P. Forcada). Pero ¡cómo se nota que no son padres! No han salido todos días al camino *por si* volvía el hijo, el hijo pródigo. El testimonio del canonista está a favor de la afirmación de que su numerosa familia, que abarca el número de 23 personas en tres generaciones, es feliz *a pesar del* Derecho Matrimonial Canónico y debido precisamente a su superación.

Podría decirse que una cosa es la recta doctrina y otra la práctica pastoral. ¿Pero no es ello una evidente hipocresía? ¿No resulta dividida la conciencia del fiel cuando el aspecto social y el real van por un lado y la Moral y el Derecho canónico por otro? El pueblo de Dios “pasa” de la doctrina oficial de la Iglesia en algunos puntos de teología o moral matrimonial<sup>27</sup>. Pero ¿no tiene este pueblo un sentido de la fe? Y ¿no llega a ser auténtico el Magisterio ordinario, sino en cuanto sintoniza y es expresión del “Sensus fidei” del pueblo cristiano? Se dirá quizás: sociologismo, la estadística elevada a la categoría de norma moral. ¿De verdad sólo hay sociologismo en este pensar, diría que casi universal del pueblo de Dios, que comparte la Jerarquía de algunos países y eminentes teólogos?

Y es que no se hizo el hombre para el sábado, sino el sábado, la ley, para el hombre. Si el Derecho Matrimonial Canónico y la Teología Moral sobre matrimonio y familia no sirven, en algunas de sus preceptos jurídicos o morales, para hacer a los hombres y mujeres más felices, más realizados, más humanos (que es al par más divinos), si no sirven a la pareja, a muchas parejas, sino para alejarlos de la fe y de la práctica sacramental, ¿para qué sirven? ¿a quién sirven? Habrá al menos que repensar estos puntos jurídicos y morales tan conflictivos.

## **XII. La relación hombre-mujer como “unidad dual”. La sexualidad humana**

El hombre hecho “a imagen y semejanza de Dios” constituye la base de toda la antropología cristiana. El hombre, constituido señor de toda la crea-

---

<sup>27</sup> Así lo revelan las encuestas entre los novios que realizan los cursillos prematrimoniales preparatorios para el matrimonio canónico. Sucede que se presentan a ellos –y lo que es más importante, que se vea con normalidad– quienes ya conviven de hecho. Como es frecuente entre ellos la crítica a la Iglesia por sus posturas en materia de moral matrimonial y sobre la familia, mientras valoran positivamente a la Iglesia misionera.

ción, no es sólo imagen de Dios en cuanto ser libre y racional, sino que lo es también en cuanto ser que se complementa en la comunión, como relación, es decir “el hombre no puede existir solo”, puede existir solamente como “unidad de los dos”, y por consiguiente en relación con otra persona humana, el “otro yo”, la mujer, colocada por Dios a su lado para curar aquella soledad, del mismo modo que Dios es unidad en la comunión, unidad en la Trinidad (hay una analogía entre la relación hombre-mujer y la relación trinitaria).

Los trazos esenciales de la relación hombre-mujer podemos resumirlos con Angelo Scola, (en su trabajo sobre “I fondamenti antropologici della dignità e della missione della donna”) que sistematiza el pensamiento de Juan Pablo II expuesto en la “Dignitatem mulieris” (1988) y en la “Carta a la mujer” (1995), en los siguientes<sup>28</sup>:

*El hombre existe sólo como ser masculino o femenino*, y así en la relación hombre-mujer descubrimos el carácter contingente de la criatura humana: el yo y un fuera de sí se necesitan mutuamente, y en esto consiste ser persona y no sólo individuo.

*La relación entre lo masculino y lo femenino* es una relación de identidad y de diferencia. Hay una absoluta igualdad de los dos –hombre y mujer– en el ser persona y no sólo individuo (identidad). La cuestión de la diferencia es más compleja y exige ser comprendida cristológicamente.

*La sexualidad humana*, y por consiguiente la diferencia de los géneros, pertenece al ser del hombre a imagen de Dios; no puede reducirse, por ello al mismo nivel que en los animales, ni tampoco puede ser reducida al puro elemento espiritual.

*En el amor esponsal* se puede encontrar el “analogatum princeps” de todo género de amor, y al mismo tiempo es metáfora de la relación del hombre con lo real: “la naturaleza del amor esponsal pasa a través del don total de sí, expresa el significado esponsal del cuerpo, que “desde el principio está inscrito en la misma estructura personal del hombre y la mujer”<sup>29</sup>.

De este modo la sexualidad es una *dimensión originaria*, no derivada del hombre, y por ello no consiente que la mujer sea considerada como puro objeto del deseo masculino. La sexualidad tiene un *carácter plenamente humano y personal* y en este sentido el cuerpo expresa la persona, varón o mujer. Y no puede exaltarse exclusivamente uno de los polos contra el otro. La unidad dual del hombre-mujer se refiere a la unión hipostática de Cristo

<sup>28</sup> Angelo Scola “I fondamenti antropologici e teologici della dignità e della missione della donna en el magisterio de Giovanni Paulo II”.

<sup>29</sup> Juan Pablo II, *Uomo e donna lo creó. Catechesi sull amore umano*. Roma 1985.

como a su fundamento (fundamentación cristológica), pero en definitiva se basa en la vida Trinitaria.

Para el bautizado la polaridad hombre-mujer se liga a la relación Cristo-Iglesia que da lugar a una fecundidad no sexuada.

Ahora bien, de cuanto antecede no pueden deducirse de modo inmediato consecuencias tales como una condena fácil de la homosexualidad, la exclusividad del *matrimonio (canónico)* en la fundamentación de toda comunidad conyugal, o la absoluta *indisolubilidad* de todo matrimonio, como hace el autor citado.

### **XIII. El fracaso del Derecho Matrimonial Canónico, con matizaciones. Manifestaciones**

Cuanto antecede nos pone en la pista de la afirmación, con matizaciones, del fracaso actual del Derecho Matrimonial Canónico tal como ha llegado a la codificación de 1983, a pesar de la sensible influencia ejercida sobre él por las novedosas orientaciones teológicas y antropológicas, como veremos.

Las *matizaciones* vienen referidas a aspectos ya señalados: 1) el mérito de la ciencia canónica y de la autoridad central de la Iglesia al elaborar esa rama del Derecho, que es el Derecho Matrimonial Canónico; 2) aportación a la estabilidad del matrimonio y de la familia y al cultivo de los valores humanos, familiares y sociales “perennes”; 3) aportación del Derecho Matrimonial Canónico a la formación de los Derechos matrimoniales civiles; 4) sentido pastoral nuevo de la Iglesia hacia las “situaciones irregulares”, como pone de manifiesto la parte cuarta de la Exhortación apostólica “Familiaris consortio” sobre pastoral familiar con análisis de sus tiempos, estructuras, agentes y actuaciones: la Iglesia, enseña dicha exhortación, quiere presentarse ante los esposos en situaciones irregulares como “madre misericordiosa” (nº 84, 3º).

El *fracaso* de este Derecho Matrimonial Canónico adviene en cuanto no ha encontrado “de iure condito” solución adecuada a los problemas conyugales y familiares del hombre de hoy, a pesar del esfuerzo de alguna doctrina canónica y el más meritorio de los Tribunales de la Iglesia, tanto el de la Rota Romana como los diocesanos<sup>30</sup>. Pero en este sentido debe recordarse que las declaraciones de nulidad del matrimonio, en las que son pródigos

<sup>30</sup> Sin olvidar el esfuerzo notable del Tribunal de la Rota de la Nunciatura en España que preside García Failde. Mención especial merece la doctrina del auditor del Tribunal

los Tribunales diocesanos, sin duda por el sentido de misericordia de los Vicarios judiciales que los presiden, se manifiestan como insuficientes y afectan a un aspecto solo del problema.

Como *manifestaciones* de este fracaso del Derecho Matrimonial Canónico son de resaltar las siguientes<sup>31</sup>:

1. *Absoluta indisolubilidad del matrimonio rato y consumado.* Teniendo su origen histórico la distinción entre matrimonio rato y rato y consumado en la decisión arbitral del Papa Alejandro III, antes aludida, la absoluta indisolubilidad del matrimonio consumado se muestra incapaz de resolver las cada vez más frecuentes situaciones de matrimonios rotos y disueltos de hecho por el desamor, cuando no por la violencia física<sup>32</sup> o psíquica o la hostilidad mutua o unilateral de los esposos<sup>33</sup>. El catecismo romano condena el divorcio como "ofensa grave a la ley natural" y "atentado contra la alianza de salvación" (nº 2384).

---

Apostólico de la Rota Romana, José María González Ruiz, que ha destacado en sus sentencias y artículos el fundamento antropológico del matrimonio; (ver trabajo citado en nota 17). Es de destacar asimismo el Discurso de Juan Pablo II de 5 de febrero de 1987. Una muestra entrañable de experiencia vivida como Presidente del Tribunal Diocesano mallorquín puede verse en Antonio Pérez Ramos, *Matrimonios nulos. Jurisprudencia canónica actual*. Barcelona 1991, en Prólogo; tras del lenguaje nostálgico del "carácter tradicionalmente cristiano y conservador de los mallorquines" late un caorazón liberal. Más claro aparece este carácter liberal, ilustrado y profundamente cristiano en el también mallorquín Joan Bestard y Comas, Vicario General del Obispado de Mallorca y comentarista de la COPE, en obras citadas en notas 40 y 41.

<sup>31</sup> Ver sobre estas manifestaciones, *Los derechos fundamentales de los fieles y su proyección de los ámbitos de la familia y de la enseñanza*. Murcia 1994; "Nuevos retos para la familia tradicional desde la perspectiva jurídica en el ámbito de la Iglesia" en *Perspectivas sobre la familia*, dirigida por José Luis Parada Navas. Murcia 1994, 154-93. Ver asimismo la bibliografía de José Mº Díaz Moreno, cuyo pensamiento he resumido en "Reflexiones sobre la incidencia de la drogadicción en el consentimiento matrimonial canónico según la jurisprudencia de la Rota Romana", en *Libro homenaje al profesor Díaz Moreno* (en prensa).

<sup>32</sup> Me remito a mi artículo sobre la violencia en La Opinión de Murcia, "Violencia familiar".

<sup>33</sup> En este sentido escribe Giovanni Ceretti: ante una situación absolutamente imposible de sanar o el irremediable fracaso de una unión, cuando a menudo con grandes sufrimientos dos esposos han recurrido a la separación personal o al divorcio civil, la Iglesia está llamada a atemperar la fidelidad al anuncio evangélico de la insolubilidad con las exigencias de misericordia y con el bien de las personas y de las familias (Giovanni Ceretti, *Amor, Amistad, Matrimonio*. Barcelona 1989, 173; del mismo autor, *Matrimonio e indisolubilità*:

2. *Comunidad de vida y amor fundada sobre la convivencia de hecho.* Constituye una realidad y una decisión que hoy asumen algunas parejas, que el Derecho civil comienza a tomar en consideración. La Iglesia debe matizar su postura en un sentido favorable respecto de esta llamada ahora “situación irregular” y antes concubinato, puesto que estas situaciones tienen una dimensión de justicia y de amor y pueden ser vividas “more uxorio”, sin que supongan por otra parte un ataque al matrimonio, al que pretenden asimilarse pero sin un acto de consentimiento previo<sup>34</sup>. Para el catecismo romano las situaciones de matrimonio de hecho (“uniones libres”) ofenden la dignidad del sacramento y destruyen el orden mismo de la familia (G.M. 2389).
3. *Comunidad de vida y amor fundada sobre la pareja homosexual.* La Iglesia no puede condenar la homosexualidad como intrínsecamente mala (“desordenada”, Catecismo romano n° 2357), cuando hay un derecho fundamental a no sufrir discriminación por razón de la condición homosexual, y un derecho a vivir la propia sexualidad; sin que tampoco quepa equiparar pareja homosexual a matrimonio.
4. *La comunidad de vida y amor de los divorciados casados de nuevo.* La pareja en esta situación necesita una salida razonable en el seno de la

---

*nuove nozze e penitenza nella chiesa primitiva.* Bolonia 1971). Luis Vela, reflexionando sobre la Antropología en el matrimonio expone que la ligazón que tiene que haber entre lo unitario, lo interpersonal y lo procreativo es lo que explica el aspecto de la consumación del matrimonio, es algo relacionado con el gravísimo problema de la indisolubilidad extrínseca (el único matrimonio absolutamente indisoluble con una indisolubilidad jurídica es el matrimonio sacramental en cuanto consumado), pero la consumación no puede entenderse como hasta ahora en un sentido “animalesco”, que lejos de enriquecer a los esposos “les consume”, empeora totalmente las cosas, siendo así que la consumación es una acción esencialmente interpersonal y responsable (Luis Vela, “Antropología actual en el matrimonio y psicología relacional en la familia” en *Matrimonio civil y canónico. Secuencias de estudio, reflexión, debate y orientación pastoral sobre el matrimonio hoy.* Volumen IX, Madrid 1977, 69. El autor, como se ve, se limita (quizás no puede en el contexto eclesial pastoral hacer otra cosa) a formular el problema y apuntar una de las posibles pistas de solución de acuerdo con el nuevo aspecto personalista del matrimonio, un nuevo concepto de consumación del matrimonio.

<sup>34</sup> La exhortación apostólica “Familiaris consortio” atribuye a las uniones de hecho graves consecuencias religiosas y morales: grave escándalo de pérdida del sacramento del matrimonio, destrucción del concepto de familia, atenuación del sentido de fidelidad, posibles traumas psicológicos en los hijos, afirmación del egoísmo (F.C. n° 81). Ver “La familia de hecho ante el Derecho Canónico y el Derecho Eclesiástico” en *Anales de Derecho*, 11, 1991, 71-116 y en “Los derechos fundamentales de los fieles...” ct. en nota 31, 153-194.

Iglesia. En el ámbito estatal ya la tiene. Quizás sea preciso revisar, como queda dicho, la doctrina oficial sobre la indisolubilidad del matrimonio como exigencia real y efectiva (automática) de todo matrimonio. El divorcio civil tiene, junto al drama que revela de desamor, sus propios valores pues permite al hombre y a la mujer desfallecientes rehacer su vida, y ayuda al ciudadano fiel a resolver un angustioso problema que hoy no le resuelve la madre Iglesia. Para el Catecismo romano el divorciado casado de nuevo se encuentra en situación de adulterio público y permanente (nº 2383)<sup>35</sup>.

5. *Matrimonios de los cristianos que no tienen fe*. Los bautizados que han perdido la fe no son aptos para el sacramento del matrimonio; pero el dilema que se plantea es trágico e injusto. No pierde el derecho a contraer matrimonio el que se siente alejado de la Iglesia, y la única salida que queda es un segundo matrimonio civil, considerado por la Iglesia como situación irregular, que aparta del sacramento de la Eucaristía. Tal dilema debe tener una salida digna, de no impedir a los esposos en tales situaciones el acceso al sacramento de la comunión eclesial, la Eucaristía. Para el Catecismo romano los sacramentos suponen la fe (nº 1123), pero por otra parte actúan "ex opere operato" si son celebrados conforme a la intención de la Iglesia (nº 1128)<sup>36</sup>.

6. *Comunidad de vida y amor fundada sobre el matrimonio civil*. La realidad creciente de la celebración de matrimonio civil por los bautizados

---

<sup>35</sup> La "Familiaris consortio" se refiere a los divorciados casados de nuevo como a "plaga" que invade cada vez más, incluso los ambientes católicos (nº 84). La Iglesia, no obstante, presentándose como madre, reafirma, fundamentándose en la Sagrada Escritura, su praxis de no admitir a la comunión eucarística a los divorciados que se casan otra vez; y el sacramento de la penitencia sólo puede administrárseles cumpliendo la condición de "arrepentirse de haber violado el signo de la alianza y si no pueden asumir el compromiso de la separación asumen el compromiso de vivir en plena continencia o sea de *abstenerse de los actos propios de los esposos*" (sic) (nº 84).

<sup>36</sup> La "Familiaris consortio" trata de justificar el acceso al matrimonio de los "bautizados no creyentes" en que por el bautismo ya se han inscrito en la alianza sponsal de Cristo con la Iglesia; y por los riesgos de tener en cuenta el grado de fe de los contrayentes: pronunciar juicios infundados; suscitar dudas sobre la validez del matrimonio ya celebrado: *peligro de contestar o poner en duda la sacramentalidad de muchos matrimonios de hermanos separados* de la plena comunión con la Iglesia católica, contradiciendo así la tradición eclesial (nº 68, 6º).

—lo que por otra parte debe ser motivo de alegría para la Iglesia en cuanto repercute indirectamente en la promoción de la dignidad sacramental del matrimonio canónico— obliga a la Iglesia a repensar su tradicional actitud negativa y condenatoria de esta clase de matrimonio. Tiene esta situación una solución teológica: la separación en estos casos del contrato y el sacramento, que es cuestión siempre controvertida en el seno de la Iglesia, y que daría vía libre al derecho natural, humano y constitucional a contraer matrimonio. Una solución en este sentido supondría respetar la dignidad y valor del matrimonio civil, que es también, como todo matrimonio, una realidad sagrada y aun signo de la alianza de Dios con su pueblo, según vimos.

7. *Matrimonio del sacerdote secularizado o en trámite de secularización. Sacerdocio de la mujer. Celibato sacerdotal opcional.* Se trata de cuestiones, las dos últimas, ligadas a las anteriores, y sobre las que se ha pronunciado recientemente el Magisterio de la Iglesia con documento de actitud fuerte y tensa, criticada por los teólogos más progresistas<sup>37</sup>. Pero es seguro que tal documento no acabará con la reflexión teológica y jurídica sobre estas cuestiones, antes la fomentará entre quienes se muestren ya partidarios ya contrarios a las mismas, y porque son cuestiones que van madurando en la reflexión cristiana como exigencias de los tiempos y de las propias necesidades de la Iglesia. Sobre el matrimonio del sacerdote que solicita la secularización sólo cabe decir que responde a un derecho, reconocido y regulado por el Código de Derecho Canónico, de cambiar de estado, aunque luego en la práctica sea vulnerado por las administraciones eclesiásticas, en una actitud que pudiera considerarse la negación del ejercicio de los derechos humanos, concretamente del “*ius connubii*”<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> El documento “*Motu proprio ad tuendam fidem*” de Juan Pablo II, según las informaciones de prensa, condena con la excomunión a los eclesiásticos que defiendan el sacerdocio de la mujer o el celibato opcional de los sacerdotes. Según Juan José Tamayo, Secretario de la Asociación de Teólogos “Juan XXIII”, el Papa con este documento se ha equivocado de siglo (Diario El Mundo, 3 de julio de 1998, p. 27). En la Iglesia oriental los hombres casados pueden ser ordenados diáconos y presbíteros (Catecismo romano, n° 1580).

<sup>38</sup> Ver, “Sacerdote secularizado y derechos fundamentales” en *Tiempo de hablar, tiempo de actuar*, 60, 1995, pp. 5-11 y en “Los derechos fundamentales de los fieles”, cit. en nota 31, pp. 223-231.

#### XIV. *Vuelta a las fuentes de inspiración y a las fuentes primigenias de conocimiento del Derecho Matrimonial Canónico*

1. *Los principios inspiradores.* Partiendo del fracaso del Derecho Matrimonial Canónico en su aplicación a los conflictos matrimoniales y familiares del hombre de hoy, es preciso que el canonista vuelva sus ojos angustiados a los principios inspiradores últimos de su quehacer, que son: 1º Dios, y 2º el hombre, principios en los que se encuadra el horizonte del sentido de la vida del hombre. A Dios y al hombre, que es tanto como decir, a las raíces teológicas y antropológicas del matrimonio y de la familia. Realidad humana y sagrada, matrimonio y familia dependen en su concepto doctrinal y en su realidad vivida de la noción que tengamos de Dios y del hombre. De ahí que el ser o no ser, el principio y fundamento del matrimonio y la familia estén constituidos por sus raíces teológicas y sus bases antropológicas, es decir, Teología y Antropología, así como por la experiencia histórico-jurídica de las realidades que subyacen a tales instituciones, cuales son el amor hombre-mujer, la sexualidad humana, el sentido de la transcendencia del hombre, etc.

A) *Dios padre-madre misericordioso, "dives in misericordia"*<sup>39</sup>. Será preciso volverse en primer lugar a Dios, al Dios que se nos ha manifestado en la *Encarnación*; punto central de la historia humana, dogma central del cristianismo, grito de esperanza ("vale la pena salvar al hombre")<sup>40</sup>, Jesús nos ha revelado a un *Dios que ama al hombre* y desea su plenitud y felicidad, con entrañas *de misericordia* ("La misericordia de Dios sobresale por encima de todas sus obras"), porque Dios también es como Madre", ya que su paciencia y cariño con nosotros son más pro-

<sup>39</sup> "Dios rico en misericordia (E.I., 2.4) es el que Jesucristo nos ha revelado (Juan Pablo II, "Dives in misericordia, 1,1º).

<sup>40</sup> cf. JOAN BESTARD Y COMAS: Dios se ha hecho hombre para que el hombre se hiciera Dios (San Atanasio); y desde que Dios se hizo hombre en Jesús de Nazaret, la transformación, la perfección y la "divinización" del hombre son posibles. La antigua esperanza cristiana arranca de la Encarnación. La Encarnación representa que Dios confía en el hombre; más aún, "la vida gloriosa de Dios es la vida del hombre (San Ireneo). *Nuevas reflexiones cristianas radiadas desde la COPE*, 3,2 ed., Madrid 1997, 213).

pios de una madre que de un padre<sup>41</sup>. Por eso a Dios lo describe la Biblia como “misericordia fiel”, “misericordia firme”<sup>42</sup>.

B) *El hombre, “imagen de Dios”, pero desfalleciente e inacabado.* El hombre en su unidad original está por su corporeidad en continuidad de todo orden con el mundo que le rodea, pero lo trasciende en cuanto ha sido llamado por Dios a la comunión con él, lo que le da una apertura a lo divino (Luis F. Ledaria)<sup>43</sup>.

Pero el hombre es también ser desfalleciente (Juan Candela), vulnerable (Juan Masiá)<sup>44</sup>. El hombre no es la obra perfecta emanada de las manos de Dios, sino un proyecto inacabado que necesita de su propio

---

<sup>41</sup> Dios tiene muchos nombres. Uno de ellos es seguramente Madre (Franz Atner) aunque el nombre es lo de menos (J. Bestard, *Creo en el hombre*, 2ª ed. Madrid 1995, 145). Ver: Leonardo Boff, *Brasas bajo las cenizas. Historias antropológicas del mundo y de Dios*. Madrid 1997. Leyendo “El cubo de basura que Dios no tiene” (nº VIII, 39-59) comprendí por vez primera lo que era “Dios como madre”, es decir, el amor misericordioso y dolorido de Dios: “Dios no sólo tiene un corazón que ama, tiene también entrañas de misericordia”, que le hace no ser cínicamente indiferente a los derechos humanos” (47); misericordia que vacía el “cubo de basura” (el infierno) cada vez que la justicia de Dios padre justo lo llena. Hay que leer la descripción que hace Boff del clamor de los condenados, el grito de la multitud de los pobres “con ecos que vienen en el cielo de todas partes” (49-51); hay que leer su resumen de las visiones de Santa Juliana de Nerwids (52-4); leer el “Apócrifo del siglo IX, El apocalipsis de la madre de Dios” (55-8); y sobre todo hay que leer la narración de la misericordia de Honorio con su “enemigo” Anacleto (31-40, 58-9): la interrogación por los abandonados en la noche se hizo angustia y la angustia se hizo pensamiento y el pensamiento se hizo decisión (misericordiosa) hasta con Anacleto, su “enemigo”, para comprender lo que es Dios-Madre. Claro que mejor lo descubrió el evangelista cuando hace salir al “Padre-Dios” para esperar al hijo (pródigo)... A la luz de Boff comprendí que quien salía todas las tardes a esperar al hijo (pródigo) no era el “Dios-Padre” sino el “Dios-Madre”.- Esta visión de Dios Padre-Madre puede hacer cambiar la visión tradicional del Derecho Matrimonial Canónico. Sin que peligren el Derecho ni la institución matrimonial. Se trataría de buscar un Derecho misericordioso y, por ello, que no sea “cínicamente indiferente a los dramas humanos”...- Claro que esto, por otra parte, no es ninguna novedad, porque ya se dijo de antiguo que “Summum ius, summa iniuria” (la estricta aplicación del Derecho puede resultar injusta) y el Derecho canónico se caracteriza por su “aequitas canónica” definida como “iustitia cum dulcere misericordiae temperata”.

<sup>42</sup> La idea de la “maternidad de Dios” no procede de ningún invento del presente, sino de un olvido del pasado (José Ignacio González Faus, *Las palabras de José Ignacio Faus*. Madrid 1991, 65).

<sup>43</sup> El hombre creado a imagen de Dios significa que está llamado a la comunión con Dios, y más específicamente a revestir la imagen de Jesús resucitado (Luis F. Ledaria, *Antropología teológica*. Madrid 1993, 118.125).

<sup>44</sup> Juan Masiá, *El animal vulnerable. Invitación a la Filosofía de lo humano*. cit. en nota 19. El punto de partida de esta invitación al pensamiento antropológico es la vulnerabilidad radical de nuestra existencia humana.

concurso para llegar a su máximo perfeccionamiento: “sed perfectos como vuestro Padre”.

2. *Las fuentes primigenias de conocimiento del Derecho Matrimonial Canónico.* Precisando más, es necesario referirse a las fuentes primarias de conocimiento del Derecho Matrimonial Canónico, que, tomando como ejes la Biblia, el Concilio Vaticano II y la experiencia jurídica (o quizás la propia conciencia), podríamos cifrar en las siguientes sin pretensión de formular una jerarquía de fuentes(...):

A) El Nuevo Testamento (básicamente el Evangelio) donde nos ha quedado el testimonio y enseñanzas de Jesús, Dios encarnado, sobre el matrimonio y familia, “de modo que ya no son dos sino uno solo”. Por la dureza del corazón del hombre, Moisés permitió el repudio. “*Lo que Dios ha unido, el hombre no lo separe*”. Por lo tanto el que repudia a su mujer –fuera del caso de infidelidad– y se casa con otra, es adúltero, y quien se case con la repudiada es así mismo adúltero (Mt, 19, 8º-9º).

B) La Iglesia, continuadora de la obra de Jesús, custodia del *depósito revelado y de la tradición*, cuya doctrina magisterial<sup>45</sup> ilumina a todo hombre, y cuyos tribunales tratan de alumbrar nuevos caminos<sup>46</sup>.

<sup>45</sup> Ver el importante documento de Juan Pablo II, Alocución al Tribunal de la Rota Romana de 5 de febrero de 1987, sobre personalismo en el matrimonio en *Monitor Ecclesiasticus* 34 (1997) 1, y en *Ius Canonicum*, 27 (1997) 593. Sobre este discurso ver: José M<sup>a</sup> Serrano Ruiz, Antropologías actuales y visión cristiana del matrimonio. Un comentario al discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana en 5 de febrero de 1987. *Estudios canónicos en homenaje al Profesor Lamberto de Echeverría*. Salamanca 1988, 295.- La orientación personalista de Juan Pablo II sobre el matrimonio sigue estas directrices:

1. Atención destacada al amor matrimonial (“Familiaris consortio”, 13).- 2. El valor jurídico constituye una dimensión intrínseca del matrimonio.- 3. El amor no excluye el Derecho, lo exige.- 4. Visión integral del hombre. Sumo realismo en la concepción de la persona y conciencia de la necesidad del sacrificio para aceptar el dolor y ser fieles a las propias obligaciones.- 5. Inclinação natural al matrimonio, por lo que debe evitarse el puro subjetivismo.- 6. Esencia del matrimonio (descrita en el c. 1044) abierta a todo hombre y a toda mujer.- Se observa una postura defensiva frente a amor conyugal, consciente de que puede abrir un portillo en la doctrina tradicional de la indisolubilidad o multiplicar las causas de nulidad. Esta es, quizás, la misión del Magisterio jerárquico, como la de la doctrina científica, sobre todo de la elaborada por seglares independientes, es abrir nuevos horizontes, sin limitar un mimetismo paralizante.

<sup>46</sup> Por ejemplo: Rotae Romanae Decisio” 1 marzo 1990 en *Il Diritto Ecclesiastico*, 1990, n° 2, p. 361 de la Segunda Parte, sobre elementos personalistas del matrimonio. Sobre visión antropológica o personalista del matrimonio en la jurisprudencia rotal se han mani-

C) El “sensus fidei” del Pueblo de Dios, que es la Iglesia, en que se manifiesta también el soplo del Espíritu de Dios.

D) El *Concilio Vaticano II*, último gran acontecimiento eclesial, en donde el Espíritu sopló con fuerza, trazando las líneas maestras de una nueva comprensión de la Iglesia respecto de sí misma (Constitución “*Lumen gentium*”) y respecto de sus relaciones con el mundo (Constitución “*Gaudium et Spes*”). En este último se inserta, en el contexto de la unión íntima de la Iglesia con la familia humana universal (Introducción, nº 1) y en su primera parte dedicada a “la Iglesia y la vocación del hombre”, y en el capítulo I sobre “la dignidad de la persona humana”, una antropología cristiana del “hombre imagen de Dios” (nº 12 a 22), y en su segunda parte, dedicada a “algunos problemas más urgentes”, y Capítulo I sobre “dignidad del matrimonio y de la familia”, una Teología y Pastoral del matrimonio y la familia (nº 47-52), que aquí se ha recogido<sup>47</sup>.

E) *La experiencia jurídica*, pues la historia es maestra de la vida, y el Derecho, el Derecho Matrimonial Canónico no existe sino en cuanto se realiza. Ella nos constata los problemas conyugales y del hombre de hoy, así como la insuficiencia de las normas codiciales y de las orientaciones de la moral matrimonial en sus formulaciones actuales.

F) La conciencia, norma inmediata del actuar humano libre, que aun en sus dudas y vacilaciones, es la razón última de la suprema dignidad humana.

---

festado autores como: Gastón Candelier, E. Colagiovanni, Charles Lefebvre, José M<sup>a</sup> Serrano Ruiz (Cf. Mariano López Marcon “Defecto grave de discreción de juicio como causa de nulidad del matrimonio. La doctrina personalista del Auditor Rotal Mons. José M<sup>a</sup> Serrano Ruiz”. Lección en el “I Curso de Derecho Canónico”, organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia y Gastón Candelier “Les aspects originaux de Mons. Serrano Ruiz dans le jurisprudence Rotal” en *Studia canonica*, 30/31. 1996, 437. Y la jurisprudencia de los Tribunales diocesanos: Julio Manzanares (“El Tribunal de la diócesis ante la pastoral de los matrimonios”, *Curso de Derecho Matrimonial y Procesal para profesionales del foro*, 4, Salamanca 1980, 173) y Antonio Ruiz Ramos (ob. cit. en nota 31)

<sup>47</sup> JOSÉ M<sup>a</sup> ROVIRA BELLOSO, *Vaticano II: un Concilio para el Tercer Milenio*. Madrid 1997.-El hilo conductor del Concilio sobre el matrimonio no es ya el aspecto jurídico o institucional, según López Alarcón, de quien diferimos en las conclusiones de este personalismo, sino las personas de los cónyuges que ocupan el centro de la exposición.- 1. El matrimonio se define en términos de personalismo como comunidad conyugal, íntima comunidad de vida y amor.- 2. Usa el término “foedus” en lugar de “contractus”.- 3. Se refiere ampliamente al amor conyugal, centro de la concepción personalista.- 4. En la nueva regulación de los fines sobresale el “bonum coniugum”, y se silencia la jerarquía de fines. (Mariano López Alarcón, “Defecto grave de discreción de juicio...” cit. en nota 46).

Nos queda la descripción más detallada de las bases morales, antropológicas y teológicas del matrimonio y del hombre.

### XV. *La moral del Catecismo romano sobre matrimonio y familia. Reflexiones críticas*

Uno de los puntos que en la actualidad son fuente de tensiones y riesgos de fractura en la Iglesia es el de la moral de la sexualidad y del matrimonio. Las posturas maximalistas de la “*Humanae vitae*” y de la “*Donum vitae*” no propician el diálogo en una materia que no es infalible. La postura de la Iglesia en materias como los *anticonceptivos*, *divorcio*, *matrimonio de los divorciados*, *matrimonio de los que no tienen fe*, celibato opcional y sacerdocio de la mujer, etc. choca con el rechazo de la inmensa mayoría de los fieles.

La moral del Catecismo romano no respeta la moral conciliar. La moral conciliar se presenta ante todo como escatológica, coherente con los principios de una moral humana de orden racional –*los derechos del hombre*– y cuya determinación pertenece a todo el pueblo de Dios, especialmente a los pastores y teólogos (G.S., 45); una moral que no tiene respuesta a cada cuestión y que une la luz de la Revelación con el saber humano (“*cum omnium peritia*”, G.S. 33. 2º); la *experiencia* de todos; una moral “inductiva” que tiene en cuenta el desarrollo humano; una moral dinámica y evolutiva (G.S. 5).

La moral del Catecismo no se inspira en la escatología y vuelve a las perspectivas globales de los manuales tomistas (“*Summa theologica*” de Santo Tomás), que tiene el riesgo de presentar todos los elementos con el mismo grado de certeza, presentando en el mismo plano aspectos esenciales (signo evangélico del pobre) y las laboriosas deducciones de la Congregación para la Doctrina de la Fe, y una moral que además se presenta como definitivamente cerrada, una moral “generalizadora” y estática, ahistórica e “inmutable” (Catecismo romano, nº 1158) (Jerome Régnier)<sup>48</sup>.

En su aplicación a la moral sexual y del matrimonio, la moral del Catecismo aparece como poco misericordiosa: la situación de los divorciados vueltos a casar es calificada de “adulterio público y permanente” (nº 2384). Así crece el muro que separa de la mesa eucarística a todos los divorciados

<sup>48</sup> Cf. JÉRÔME REGNIER “La moral conciliar y la moral del catecismo romano”, en *Selecciones de Teología*, 32 (1993) 340-9.

vueltos a casar sin examinar las situaciones particulares. No da solución, pues, sino que agrava la situación de las numerosas parejas de bautizados - a veces creyentes ejemplares- afectados por las crisis familiares.

Sin embargo -y por paradoja, frente a esta postura cerrada e intransigente del Catecismo- Juan Pablo II en la presentación precisamente del mismo (7 de diciembre de 1993) ha hecho gala de una apertura y diálogo al afirmar que el Catecismo quiere ser “un bien para todos”.

Por cuanto esta postura intransigente de la Teología moral católica representada por el Catecismo y otros documentos de las Congregaciones<sup>49</sup>, no presta al Derecho Matrimonial Canónico las bases necesarias para afrontar los problemas y crisis que hoy afectan a los esposos cristianos ¿no podrían repensarse al menos ciertos aspectos de esta Teología moral, discutibles por no infalibles, en línea con las líneas morales de tan distinto signo como las dadas por el Concilio Vaticano II?

#### *XVI. Bases antropológicas de toda comunidad natural de vida y amor, del matrimonio natural. La doctrina personalista del Concilio Vaticano II sobre el matrimonio*

El matrimonio, todo matrimonio, es, según vimos, una realidad terrena y humana, algo natural a la pareja, cuyo centro es el amor entre hombre y mujer; para el creyente es un sacramento de la alianza de Dios con el mundo, creado por Él con la finalidad de hacer viable la complementariedad física, fisiológica y espiritual del hombre y de la mujer.

El matrimonio surge en todas las culturas como exigencia de la complementariedad aludida hombre-mujer, y como cobertura “legalizada” de las relaciones sexuales (“cristalización biológica del amor”) e indirectamente como medio de perpetuar el género, clan, comunidad civil, la especie humana.

El centro del matrimonio es el amor mutuo de los esposos y sin amor no hay matrimonio. Pero el matrimonio es algo más que amor humano conyugal. Es compromiso de la pareja, “un compromiso mutuo e incondicional aceptación, superior a un simple contrato de dar algo o realizar una determinada conducta. Aquí el objeto del contrato son las mismas personas de los cónyuges”.

---

<sup>49</sup> No se intenta resumir la moral católica sobre matrimonio. La limitación al Catecismo romano obedece a ser éste la expresión sintética de dicha moral; resume multitud de documentos oficiales de la Iglesia y es objeto de análisis por la doctrina.

Este pacto de comunidad de vida exige un testimonio público por la grandiosidad del mismo matrimonio y por su trascendencia para la comunidad. Pacto que tiende a ser permanente, pues el amor tiende por su propia naturaleza a ello. Aunque a veces falle en su realización cotidiana. Y entonces la comunidad debe proveer los medios necesarios para una controlada ruptura o decaimiento del compromiso adquirido entre ellos.

Las bases que presta la Antropología al matrimonio pueden sintetizarse en las siguientes:

### 1. *El hombre y la mujer hechos a "imagen y semejanza de Dios"*

El matrimonio hunde sus raíces en la configuración natural del hombre y de la mujer que, como personas y como pareja, son "imagen y semejanza de Dios". El Concilio Vaticano II, concilio del personalismo cristiano, en su "Constitución sobre relación de la Iglesia con el mundo actual" (*Gaudium et Spes*) nos ha dejado, con trazos magistrales, una antropología del hombre solitario y en relación (Capítulo I sobre "la dignidad de la persona humana" n° 19 y 22, de la Primera Parte), y del hombre como ser sexuado (Capítulo I, "dignidad del matrimonio y de la familia", n° 47 a 82, de la Segunda Parte).

### 2. *Antropología del hombre interior y en relación*

- A) El hombre ha sido creado a imagen y semejanza de Dios con *capacidad para conocer y amar* a su Creador y por Dios ha sido constituido señor de la entera creación para gobernarla y usarla glorificando a Dios (G.S., 12,3°).
- B) Pero Dios no creó al hombre en solitario, Desde el principio los creó hombre y mujer. Esta sociedad de hombre y mujer es la expresión primera de la comunidad personal humana, porque el hombre es por su íntima naturaleza un *ser social* y no puede vivir sin desarrollar sus cualidades ni relacionarse con los demás (G.S., 12,4°).
- C) ¿Cómo está constituido el hombre? La persona es síntesis de corporeidad y espiritualidad: en la *unidad de un cuerpo y un alma*, el hombre por su misma condición corporal es una síntesis del universo material, el cual alcanza por medio del hombre su más alta cima y alza la voz para la libre alabanza del Creador (G.S., 14,1°).
- D) Y ascendiendo un peldaño más, el Concilio afirma la superioridad del hombre sobre la creación cuando pone de relieve su *interioridad* (conciencia); por su interioridad el hombre es, en efecto, superior al universo entero: a estas profundidades retorna cuando entra dentro de su

corazón, donde Dios le aguarda, escrutador de los corazones, y donde él personalmente, bajo la mirada de Dios *decide su propio destino*. Así se afirma su espiritualidad y su inmortalidad (G.S. 14, 2º). Esta capacidad de decisión se debe a que la persona está dotada de razón, participa de la luz de la inteligencia divina, que le dota de capacidad para alcanzar la realidad inteligible con verdadera certeza; inteligencia que se perfecciona por la sabiduría (G.S. 15, 1º).

Esta *conciencia* es el núcleo más secreto y el santuario del hombre, en el que este se sienta a solas con Dios, cuya voz resuena en el recinto más interno de aquella. En esa conciencia descubre el hombre la existencia de una ley..., porque el hombre tiene una ley escrita por Dios en su corazón (orden natural). El hombre debe *seguir esa conciencia en unión con los demás hombres para resolver con éxito los numerosos problemas morales que se presentan al individuo y a la sociedad*.

- E) Pero todavía es posible un paso más de signo ascendente: la conciencia del hombre se expresa no sólo de forma inteligente y amante, sino *de forma libre*: la orientación del hombre hacia el bien sólo se logra con el uso de la libertad. La verdadera libertad es signo eminente de la imagen divina en el hombre: “Dios ha querido dejar al hombre en manos de su propia decisión para que así busque espontáneamente a su Creador... La dignidad humana requiere por tanto que el hombre actúe según su conciencia y libre elección, es decir, movido por una convicción interna íntima personal y no bajo la presión de un ciego impulso interno o de la mera coacción externa (G.S., 17º). Como resumen podemos decir que la antropología teológica del hombre imagen de Dios, tiene estas cuatro dimensiones: inteligencia, capacidad de amar, interioridad (conciencia), capacidad de relación y libertad. En esta antropología se da un punto de encuentro entre el humanismo cristiano y la modernidad<sup>50</sup>.

### 3. Antropología del hombre como ser sexuado

- A) Nos hemos referido al matrimonio como realidad natural en posesión de sus propias leyes, *comunidad de vida y amor*, establecida sobre la alianza (“foedus”) de los cónyuges (G.S., 48).
- B) El *amor* manifestado de diversas maneras, según las costumbres honestas de los pueblos y las épocas, por ser acto eminentemente humano que

<sup>50</sup> JOSEPH M<sup>a</sup> ROVIRA BELLOSO, *Vaticano II, un Concilio para el Tercer Milenio*. Madrid 1997, 50.- Sobre las características de la Antropología teológica nos remitimos al trabajo ya citado de Luis Vela “Antropología actual en el matrimonio...”, cit. en nota 33, pp.

va de persona a persona con el afecto de la voluntad, alcanza el *bien de toda la persona*. Este amor, armonizando lo humano y lo divino, lleva a los esposos a un don libre y místico de sí mismos, que supera la inclinación puramente erótica (G.S. 49, 1º).

- C) Este amor tiene la propia forma de manifestación y realización: los *actos conyugales* (por los que los esposos se dan íntima y castamente entre sí) son honestos y dignos, y ejercitados de forma verdaderamente humana, favorecen el don recíproco (G.S., 49, 2º).
- D) Este amor, ratificado por el mutuo compromiso, resulta *indisolublemente* fiel, en cuerpo y mente, en la prosperidad y en la adversidad, y por tanto queda excluido de él todo *adulterio y divorcio* (G.S., 44, 2º).
- E) El reconocimiento obligatorio de la misma dignidad personal del hombre y de la mujer en el mutuo y pleno amor evidencia también plenamente la *unidad* del matrimonio (G.S. 49).
- F) *Fecundidad del matrimonio y bien de los cónyuges*. El matrimonio y el amor de los cónyuges están ordenados por su propia naturaleza a la *procreación y educación de los hijos* (G.S., 59,1º)<sup>51</sup>, sin dejar de lado los demás fines del matrimonio (G.S. 50, 1º), porque el matrimonio no es sólo para la procreación, sino que la naturaleza del vínculo indisoluble entre las personas y el bien de la prole requieren que el amor mutuo de los esposos mismos se manifieste externamente, progrese y vaya a más diariamente (G.S., 30) ¿No hay aquí una expresión del matrimonio como proyecto?
- G) El amor conyugal debe compaginarse con la vida humana: respeto a la vida humana. El Concilio sabe... que los esposos pueden encontrarse en situaciones en que el número de hijos no se pueda aumentar y el ejercicio del amor se encuentre con dificultad. Entonces hay que tener en cuenta que no puede haber contradicción verdadera entre las leyes divi-

---

54-55.- Una observación interesante: la reacción que en estas páginas se trasluce hacia la posible opresión del hombre por la institución entra de lleno en una de las características del movimiento llamado la "Postmodernidad", que es un modo de situarse ante la vida que niega los grandes temas de la modernidad, (fe en la razón, defensa de los derechos humanos, libertad, igualdad y fraternidad, etc.) que laten en el personalismo cristiano; el postmodernismo desconfía de las instituciones y afirma su independencia (Cf. Ramón Gil, *o.c.*, 26).

<sup>51</sup> Este deber de transmitir la vida humana y educarla lo deben cumplir los cónyuges de común acuerdo formándose un juicio real y personal que tenga en cuenta las circunstancias del momento y del estado de vida, tanto material como espiritual, así como el de su propia familia, de la sociedad y de la Iglesia (G.S., 50, 2º).

nas de transmisión de la vida y el fomento del verdadero amor conyugal (G.S. 51, 2º)<sup>52</sup>.

- H) *El progreso del matrimonio y de la familia* debe ser obra de todos, porque la familia es escuela del más rico humanismo, que requiere un clima de benévola comunicación y unión de propósitos entre los cónyuges y una cuidadosa cooperación de los padres en la *educación de los hijos*: activa presencia del *padre* y cuidados de la *madre* en el hogar (G.S. 52, 1º); las distintas generaciones; el *poder civil*; los *ciudadanos*; los *científicos*, especialmente los biólogos; los *sacerdotes*; las diversas obras, especialmente las *asociaciones familiares*, y los propios *cónyuges*, hechos a imagen de Dios vivo y constituidos en el verdadero orden de personas (G.S. 52, 1º a 7º). En estos textos conciliares, verdaderamente sabios y elevados, encontramos el punto de partida para la renovación del Derecho Matrimonial Canónico.

## XVII. Bases teológicas para la comunidad de vida y amor de los creyentes

1. El matrimonio de los creyentes, *símbolo de fe*, posee una originalidad propia. El amor humano testimoniado ante la Iglesia es sacramento o testimonio del amor de Cristo por su Iglesia. En él se encuentran la fe testimonial y amorosa de los contrayentes con el don gratuito de la gracia de Dios en el interior de una comunidad cristiana.
2. Los novios son los *ministros* de este sacramento y todos los cristianos asistentes a la boda (incluido el presbítero) son testigos de un sí de enormes consecuencias humanas de fidelidad y fecundidad en el proyecto salvífico de Dios en Cristo (Casiano Floristán).
3. El matrimonio cristiano exige, como todo sacramento, *una fe viva, verdadera y propia* (aquí no cabe una “fides aliena”) y si la fe es condición necesaria para que exista el sacramento, no es lícito a la Iglesia *casar ante Dios a los bautizados no creyentes*.
4. Y como quiera que esta fe práctica está ausente en muchas parejas, es evidente que estas sólo contraen de hecho un *matrimonio natural*, ya que siendo cristianos los novios no ejercen como tales (*separación fáctica de contrato natural y sacramento*).

---

<sup>52</sup> Por ello la vida ya concebida debe ser guardada con extremado cuidado: el aborto y el infanticidio son crímenes nefandos (G.S. 54, 3º).

5. Quizás sea un beneficio que *disminuya el número de las celebraciones cristianas* del matrimonio, si ello representa una mayor exigencia de fe y una clarificación del sacramento como símbolo de fe.
6. En cuanto a la disolución del matrimonio canónico, fundamentado en la “comunidad de vida y amor”, es claro que faltando la base que lo sustenta, permaneciendo firme el ideal de la perpetuidad del amor, falla de hecho el matrimonio, por lo menos cuando alcanza unos hitos altos de incompreensión, violencia u odio entre los miembros de la pareja.
7. Constituye un formalismo –en exceso riguroso y poco creíble además– que sea la *consumación física* (penetración, etc...), lo que haga absolutamente indisoluble el matrimonio cristiano, mientras que el no consumado físicamente sea “dispensable” por la potestad vicaria del Papa. ¿No debiera prevalecer, en todo caso, una *consumación integral* sobre una consumación física?
8. La *disolución del matrimonio* canónico –de todo matrimonio– es sin duda un gran mal, pues supone la rotura de un proyecto de amor indefinido –todo amor tiende a la permanencia–. Pero si la comunidad ha desaparecido de hecho, el divorcio o disolución vincular aparece como la única solución humana, acorde con la naturaleza desfalleciente del hombre y de la mujer y con su derecho a rehacer su vida con tercera persona en bien propio y de los hijos. Ello es particularmente evidente cuando se trata del cónyuge traicionado, violentado, despreciado, etc., en suma, del cónyuge inocente.
9. En esta materia el poder del *Estado* ha sido más misericordioso con sus ciudadanos que la madre Iglesia respecto de sus hijos bautizados. Si bien hay que reconocer que a aquel le ha bastado con dejarse caer por la pendiente secularizadora, mientras que esta debe luchar contra corriente de una tradición de siglos claramente volcada a una exigencia rigurosa de indisolubilidad absoluta extrínseca.
10. La introducción del *divorcio civil* ha venido a tener beneficios para los esposos cristianos que han sufrido en sus carnes el desgarramiento de una ruptura matrimonial, pues ha supuesto una solución de urgencia, balón de oxígeno, bálsamo consolador ante el muro de intransigencia del ordenamiento canónico, con base en el dato teológico, en la absoluta indisolubilidad del matrimonio rato y consumado.
11. El actual rigor teológico canónico en torno a la *indisolubilidad absoluta del matrimonio canónico* debe ser revisado. Puede haber fórmulas jurídicas diversas para ello y han sido apuntadas por la doctrina canónica más progresiva, incluso, partiendo de la actual regulación canónica básica, si se la hace compatible con una interpretación actualizada de la noción de consumación del matrimonio o del contenido de la potestad

vicaria del Papa. Pero a estas alturas de la evolución social y eclesial el camino más claro y directo, serio y científico, al par que humano, es afrontar la realidad de la “comunidad de vida y amor” que, por la debilidad humana, ha dejado de serlo.

Es, en suma, la *felicidad del hombre y de la mujer*, que ya sufren la desgracia de la ruptura de su proyecto de vida matrimonial, la que exige que no se sume a aquella, otra mayor desgracia, derivada ahora de la incomprensión de la Iglesia, que debe ser modelo de misericordia como fiel intérprete de las entrañas de misericordia de Dios Padre-Madre.